

Marzo 2020 - Novedades impositivas del 19-03 al 25-03

Novedades Nacionales

- **CORONAVIRUS: LA CUARENTENA TOTAL EN TODO EL PAÍS ES UN HECHO Y EMPIEZA EL VIERNES 20 DE MARZO**

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 297/2020

Se decretó el “aislamiento social preventivo y obligatorio” en todo el país, desde el viernes 20 hasta el martes 31 de marzo de 2020.

Durante este plazo, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 0 horas del día 20 de marzo, momento de inicio de la medida dispuesta, y deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Los trabajadores del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales.

Feriado excepcional y asueto administrativo

El feriado del jueves 2 de abril -que se celebra en conmemoración del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas- se adelanta al martes 31 de marzo. En conferencia de prensa, el Presidente de la Nación también señaló que el lunes 30 de marzo se declararía feriado puente.

Por otra parte, se otorga asueto al personal de la Administración Pública los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020.

¿Qué actividades se suspenden?

Quedan suspendidos los eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

¿Cuáles son las excepciones?

Entre las principales actividades que quedan exceptuadas de la cuarentena, se encuentran:

- Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, bomberos y control de tráfico aéreo.
- Servicios funerarios, entierros y cremaciones, aunque no se autoriza la reunión de personas.
- Comedores escolares, comunitarios, y merenderos.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- Servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- Supermercados mayoristas y minoristas, y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- Industrias de alimentación; higiene personal y limpieza; equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- Telecomunicaciones, Internet fija y móvil y servicios digitales.
- Recolección de basura y residuos peligrosos y patogénicos.
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.).
- Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- Servicios postales y de distribución de paquetería.
- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

- **AFIP. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE PRORROGA AL 30/6/2020 LA VIGENCIA TRANSITORIA DE MEJORES CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS MISMOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4683

Se prorroga al 30/6/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Recordamos que con la presente medida las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo I pueden acceder hasta un máximo de 10 planes de facilidades de pago y el resto de contribuyentes pueden acceder hasta un máximo de 3 planes de pago.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE SUSPENDEN LOS PLAZOS EN EL ÁMBITO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 298/2020

Se suspende hasta el 31/3/2020 el curso de los plazos en el ámbito de los procedimientos administrativos, pero se exceptúa de dicha medida a todos los trámites administrativos que se relacionen con la emergencia sanitaria nacional.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE EXTIENDE HASTA EL 30/4/2020 LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4684

La AFIP extiende hasta el 30/4/2020 la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **CONVENIO MULTILATERAL. IMPUESTOS PROVINCIALES. SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EL ÁMBITO DEL CONVENIO MULTILATERAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 1/2020

Se declaran inhábiles los días 18 al 31 de marzo de 2020, a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

- **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. CONTRIBUCIONES PATRONALES: REDUCCIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 300/2020

Se establece una reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA por un plazo de 90 días para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud.

Por el mismo plazo, se dispone que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50%) y del cinco por mil (5%), para los créditos y débitos en cuenta corriente.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS AJUSTADO POR CER 1,40% VENCIMIENTO 25/3/2023 Y BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS AJUSTADO POR CER 1,50% VENCIMIENTO 25/3/2024**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 20/2020

Los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25/3/2023” y los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,50% vencimiento 25/3/2024”, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

- **MONOTRIBUTO. EL PODER EJECUTIVO OFICIALIZA EL PAGO DEL INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 310/2020

Se crea el Ingreso Familiar de Emergencia, el que consistirá en el pago de una suma de \$ 10.000, que será percibida por un integrante del grupo familiar y se abonará por única vez en abril de 2020.

Beneficiarios:

- Personas desocupadas;
- Trabajadores de la economía informal;
- Monotributistas de las categorías “A” y “B” y monotributistas sociales;
- Trabajadores de casas particulares.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Requisitos:

- Ser argentino nativo o naturalizado y residente con una residencia legal en el país no inferior a 2 años.
- Tener entre 18 y 65 años de edad.
- No percibir el solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:
 - * Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.
 - * Monotributistas de categoría "C" o superiores y régimen de autónomos.
 - * Prestación por desempleo.
 - * Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - * Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes de la Asignación Universal por Hijo o Embarazo o PROGRESAR.

- **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. SE ESTABLECEN PRECISIONES EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ESPECIALES PARA LA REPATRIACIÓN DE FONDOS DEL EXTERIOR**

COMUNICACIÓN A (Banco Central de la República Argentina) 6941

El Banco Central de la República Argentina establece las siguientes precisiones en relación con las cuentas especiales para la repatriación de fondos del exterior:

*Apertura de cuentas:

- Las cuentas se mantendrán en la moneda extranjera en la que se efectivice la repatriación de los fondos.
- Se admitirá la incorporación de cotitulares, siempre que reúnan la condición de declarante y cotitular de la correspondiente cuenta de la cual se transfieren los fondos del exterior.

* Acreditaciones:

- Se admitirá más de una acreditación en las cuentas especiales.
- Se admitirán las acreditaciones que provengan de transferencias del exterior originadas en cuentas de entes constituidos en el exterior, que hayan sido declaradas ante la AFIP por el titular de la cuenta de destino bajo su CUIT personal, en el marco del artículo 39 de la ley 27260.

* Repatriaciones anteriores al 8/2/2020:

- Los fondos repatriados con anterioridad al 8/2/2020 que hayan sido depositados en cajas de ahorro en moneda extranjera -y eventualmente aplicados a la constitución o renovación de plazos fijos- serán considerados encuadrados en la repatriación a solicitud del declarante. En estos casos, las entidades financieras deberán proceder a la apertura de una "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27541" y transferir allí los fondos pertinentes.

- **CONVENIO MULTILATERAL. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - PADRÓN FEDERAL. SE PRORROGA AL 1/6/2020 SU ENTRADA EN VIGENCIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2020

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se prorroga al 1/6/2020 la entrada en vigencia del Registro Único Tributario - Padrón Federal, que deben utilizar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral y que poseen jurisdicción sede en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 139/2020

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 16 y 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive. Señalamos que quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

- **SANTA FE. SE ELEVA A \$ 60.000 EL IMPORTE A PARTIR DEL CUAL SE DEBERÁ SOLICITAR EL COT**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 20/2020

Se eleva de \$ 30.000 a \$ 60.000 el importe total de la mercadería trasladada o transportada a partir de la cual se deberá solicitar el Código de Operación de Traslado -COT-.

- **SANTA FE. PRECISIONES PARA LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA PARA CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE TRANSFORMACIÓN DE CEREALES Y OLEAGINOSAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 22/2020

Se establece el procedimiento para el ejercicio fiscal 2020 a los efectos de solicitar la reducción de alícuotas -RG (API Santa Fe) 14/2020-, para aquellos contribuyentes no comprendidos en Convenio Multilateral, encuadrados como pymes santafesinas, que desarrollen la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.

- **CHACO. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES VENCIDAS AL 31/1/2020, INCLUSIVE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2015/2020

Se reglamenta el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 31 de enero de 2020, inclusive -L. (Chaco) 3118-F-.

- **JUJUY. SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y REPROGRAMACIONES DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LOS DISTINTOS TRIBUTOS PROVINCIALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1556/2020

Se suspenden los plazos que estuvieren corriendo para abonar el impuesto de sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, y para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, cuyo vencimiento operase entre el 16 de marzo de 2020 y el 22 de marzo de 2020.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2020 Y AL CÓDIGO FISCAL**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6298

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires introduce modificaciones a la ley tarifaria para el período fiscal 2020 -L. (Bs. As. cdad.) 6280- y al Código Fiscal vigente.

Respecto a la ley tarifaria, señalamos que se adecúa el texto de la misma considerando la suspensión del esquema de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos mediante el Consenso Fiscal 2019.

Recordamos que, de acuerdo a la Cláusula Transitoria Primera y a la resolución general (AGIP Bs. As. cdad.) 30/2020, para determinadas actividades correspondía aplicar las alícuotas establecidas por la ley tarifaria 2019.

Destacamos que las alícuotas modificadas de los citados impuestos son de aplicación a partir del 1/1/2020.

- **SALTA. FERIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DESDE EL 17/3/2020 HASTA EL 31/3/2020, INCLUSIVE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 3/2020

Se establece, entre el 17/3/2020 y el 31/3/2020, inclusive, una feria administrativa extraordinaria, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados, en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

- **SALTA. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PROVINCIALES POR TRIBUTOS DEVENGADOS AL 31/12/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 2/2020

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se reglamenta el régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales por tributos, sus intereses, recargos y multas, entre otros, devengadas o aplicadas al 31/12/2019 - L. (Salta) 8183-.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 141/2020

Se establece que se podrán regularizar dentro del régimen especial de facilidades de pago -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 249/2020- las obligaciones en mora que hubieran vencido con anterioridad al 1/3/2020.

Por otra parte, se establece que la Dirección General de Rentas podrá remitir a los contribuyentes y/o responsables que registran obligaciones tributarias en mora, susceptibles de ser incorporadas al presente régimen, una propuesta de acogimiento al plan, exclusivamente con la modalidad de pago al contado.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS POR SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS POR SUJETOS NO RESIDENTES EN EL PAÍS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 140/2020

Se prorroga, hasta el 1/8/2020, la fecha de entrada en vigencia del régimen de liquidación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos por los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 312/2019-.

- **SANTA FE. PRÓRROGA DE LOS VENCIMIENTOS QUE OPERAN ENTRE EL 16 Y EL 31 DE MARZO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CORRESPONDIENTES AL ANTICIPO 2/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 23/2020

Se establece que se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos que realicen los contribuyentes comprendidos o no en Convenio Multilateral, cuyos vencimientos operan entre el 16 y el 19 de marzo, correspondientes al anticipo 2/2020, y se efectúen hasta el 27/3/2020.

- **ENTRE RÍOS. PRÓRROGA AL 1/4/2020 DEL USO OBLIGATORIO DE LOS APLICATIVOS “SELLOSWEB” Y “TASASWEB”**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 32/2020

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se prorroga del 1/3/2020 al 1/4/2020 el uso obligatorio para todos los contribuyentes de los aplicativos "Sellosweb" y "Tasasweb".

- **MENDOZA. SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES ADMINISTRATIVOS SIN SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 14/2020

Se declaran como inhábiles administrativos los días comprendidos entre el 16/3/2020 y el 31/3/2020, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se realicen.

Destacamos que en dicho período no se suspenderán las acciones de la Administración Tributaria Mendoza y se podrán ejercer actos de contralor, notificaciones, el dictado de actos administrativos, imposición de multas y realización de operativos, entre otros procedimientos.

- **SALTA. PRÓRROGA DE LOS VENCIMIENTOS QUE OPERAN ENTRE EL 16 Y 31 DE MARZO DE 2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 4/2020

Se prorrogan al 1/4/2020 el plazo para la presentación y pago de los tributos provinciales que hubiesen operado entre el 16 y el 31 de marzo de 2020.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. GUÍAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS EN TRÁNSITO: PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS EMITIDAS MANUALMENTE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 9/2020

Se prorroga, hasta el 31/3/2020, la fecha hasta la que serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente.

- **TIERRA DEL FUEGO. LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA TOMA MEDIDAS EXCEPCIONALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Fuegoina Tierra del Fuego) 299/2020

En el marco de la emergencia pública sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, la Agencia de Recaudación Fuegoina dicta una serie de medidas preventivas.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 30

1. **Balances en pdf** | DDJJ | Setiembre 2019 | CUIT: todos | Nota: Balances en formato .pdf [RG (AFIP) 4626 – BO: 7/11/2019]
2. **CITI Escribanos** | DDJJ | Febrero 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 – BO: 18/2/2011.
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2020 | CUIT: 6

MIÉRCOLES 01

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2020 | CUIT: 7

JUEVES 02

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2020 | CUIT: 8

VIERNES 03

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 8/2019
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 8/2019
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 8/2019
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2020 | CUIT: 9
5. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 8/2019.